

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 14 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3386

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

HEPETHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 11.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Porais, Rio Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL. Sobre las siguientes bases de cada año:

Por un año, \$100.00 R. 1.00
Por seis meses, \$50.00 R. 50
Por tres meses, \$25.00 R. 25

El pago debe ser en efectivo y a favor de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia.

En el mismo momento en que se perciben las suscripciones se le expedirá a cada interesado el número de su suscripción.

La ley 14 de mayo de 1919, que reforma los artículos 14 y 15 de la Ley 12 de 1917, establece:

“El artículo 14 de la Ley 12 de 1917, sobre administración de tierras baldías de la República, queda derogado.”

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 58, de 2 de Mayo de 1920, por la cual se concede una licencia.....	10277
Resolución número 59, de 2 de Junio de 1920, por la cual se acepta una renuncia.....	10278
Resolución número 61, de 4 de Junio de 1920, por la cual se acepta una renuncia.....	10278

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 147, de 2 de Junio de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a Manuel Villafuerte.....	10275
Resolución número 148, de 2 de Junio de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a la Sección de Ingresos y a la Sección de Relaciones Exteriores.....	10275

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 54, de 2 de Junio de 1920, por la cual se concede una licencia.....	10277
Resolución número 55, de 2 de Junio de 1920, por la cual se da una orden al Registrador Auxiliar, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.....	10277
Resolución número 56, de 2 de Junio de 1920, por la cual se da una orden al Registrador Auxiliar, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.....	10277
Resolución número 57, de 2 de Junio de 1920, por la cual se da una orden al Registrador Auxiliar, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.....	10277

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Resolución número 58, de 2 de Junio de 1920, por la cual se concede una licencia.....	10277
Resolución número 59, de 2 de Junio de 1920, por la cual se acepta una renuncia.....	10278
Resolución número 60, de 2 de Junio de 1920, por la cual se concede una licencia.....	10277
Resolución número 61, de 4 de Junio de 1920, por la cual se acepta una renuncia.....	10278

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 117, de 2 de Junio de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta.....

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Junio de 1920.....

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Junio de 1920.....

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 50, de 24 de Mayo de 1920, por la cual se da una orden al Registrador Auxiliar, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.....

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1919.....

PROVINCIA DE COCHABAMBA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1919.....

Años Oficiales.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 58

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 31 de Mayo de 1920.

RESUELTO:

Concedese al señor Juan B. Polo licencia para separarse del puesto de Gobernador de la Provincia de Herrera por el término de diez días y llámase al suplente respectivo para que se haga cargo del Despacho.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 60

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, 4 de Junio de 1920.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que el puesto de Administrador de Correos de Fomento ha presentado el señor Agustín María de Rivera y Balsa a las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 4 de Junio de 1920.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia presentada a este Despacho con fecha 31 del mes próximo pasado, por el señor V. González M. del puesto de Primer Fagot de la Banda Republicana.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 147

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Villafuerte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 147.—Panamá, 25 de Mayo de 1920.

Manuel Villafuerte, peruano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Villafuerte la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el cuatro de los cuarenta cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad pública del lugar de su residencia, que es la sujeción inmediata de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que a ella le señalen.

3º Adquirir cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios o suficientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al beneficiario del beneficio de la libertad condicional, y volverá a ser sujeto a cumplimiento de condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 148

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Centro Benefico en Auxilios Mutuos».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, 3 de Junio de 1920.

El señor Francisco V. Ceballos, vecino de Nombre de Dios, Provincia de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Centro Benefico en Auxilios Mutuos», radicada en dicha población, solicita del Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a la referida asociación, para lo cual acompaña un ejemplar de sus estatutos, documento que examinado cuidadosamente se ha hallado correcto.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Centro Benefico en Auxilios Mutuos», radicada en Nombre de Dios, Provincia de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 64 DE 1920

(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Camilo, Sirviente del Edificio de Correos y Telégrafos, con derecho de sueldo desde el día 18 del pasado mes, fecha en la cual entró a ejercer sus funciones de tal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 65 DE 1920

(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias medidas relacionadas con la importación y exportación de opio y sus similares.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 89 del Código Fiscal prohíbe la introducción de opio con excepción del que se use en medicina, y dispone que los paquetes de la mencionada droga deben hacerse con permiso previo del Secretario de Hacienda.

Que la Ley 19 de 1916, en conformidad con la disposición citada del Código Fiscal, hace extensiva la prohibición a la importación de opio y a los similares y derivados de uno y otro artículos.

Que las disposiciones de la ley mencionada regulan la venta y consumo de esa droga pero no hacen mención respecto de los permisos para importarla; y

Que de conformidad con la nota número 8, P. 1916 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se ha celebrado un convenio con la Gran Bretaña, sobre el

comercio de opio y sus similares y derivados, y debe, por tanto, dictarse las medidas necesarias para darle estricto cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto las casas establecidas en la República que deseen adquirir en el exterior opio, morfina, codeína, cocaína y cualesquiera de sus derivados o similares, deberán probar ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro que las drogas que desean importar van a ser destinadas, exclusivamente, a fines medicinales o científicos.

Cuando la Secretaría haya adquirido este convencimiento, expedirá al importador un certificado que el comerciante transmitirá a los vendedores extranjeros, para que éstos, a su vez, puedan presentarlos a las autoridades respectivas de su país.

Artículo 2º Los comerciantes que deseen exportar opio y sus similares a la Gran Bretaña, Irlanda o cualquiera de sus posesiones, deberán presentar al Inspector del Puerto respectivo un certificado similar a aquel de que se trata en el artículo anterior, expedido por la correspondiente Autoridad Inglesa en el lugar de destino.

Artículo 3º Caerá en comiso cualquier cantidad de opio, morfina, cocaína, codeína y sus similares y derivados que llegue a la República o que trate de exportarse sin que se haya dado cumplimiento a las formalidades que establece el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 67 DE 1920

(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se nombran dos de las Comisiones de Catastro.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la formación del Catastro de la Propiedad, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 128 del año próximo pasado.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase la Comisión del Catastro para la Provincia de Veraguas, con el siguiente personal:

Primer Avaluador, señor Adriano Robles;

Segundo Avaluador, señor Gilberto Vega;

Secretario, señor Eliseo Quiroz.

Artículo 2º Nómbrase la Comisión del Catastro para la Provincia de Herrera, con el siguiente personal:

Primer Avaluador, señor Juan Brin Jr.

Segundo Avaluador, señor J. Aquilino Botari;

Secretario, señor Gerardo Méndez Pereira.

Artículo 3º El señor Secretario de Hacienda y Tesoro llamará a los nombrados, cuando le crea conveniente, para que tomen posesión de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicitó a favor de HENRY MILLARD, corporación domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, previas las formalidades legales, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Corporación, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de caramelos, bombones, chocolate en pasta y en polvo y cacao.

La marca consiste en la palabra distintiva MAILLARD'S; se aplica o



se fija imprimiéndola sobre los envases que contengan los productos, imprimiéndola directamente en éstos y por medio de etiquetas aplicadas a los envases que contengan la mercancía, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los impuestos fiscales;

Comprobantes de registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

Panamá, 28 de Noviembre de 1919.

F. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 19 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de la RICHMOND HOSIERY MILLS, de Chattanooga, Tennessee, y Rosville, Georgia, Estados Unidos de América, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio medias de todas clases de su fabricación.

La marca consiste en la representación de la punta de una flecha dentro de la cual se lee la palabra ARROW-HEAD. Se aplica o fija directamente



sobre la mercancía o a los paquetes que la contengan, estampándola directamente a la mercancía, o fijando etiquetas impresas a los paquetes. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color sin alterar su carácter aún cuando se le introduzcan variaciones. Los dueños no reclaman el uso exclusivo de la palabra HOSIERY que aparece en el centro de la marca.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobantes de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

El poder lo acompaño a la solicitud de la marca WANDERHOUSE de la misma compañía.

Panamá, Noviembre 28 de 1919.

F. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de la RICHMOND HOSIERY MILLS de Chattanooga, Tennessee, y Rosville, Georgia, Estados Unidos de América, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio medias de todas clases de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva WANDERHOUSE; se aplica o



fija a la mercancía o a los empaques que la contengan, estampándola directamente a la mercancía, o fijando etiquetas impresas a los empaques. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaño:

Constancia de pago de los derechos respectivos;

Certificado del registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

Panamá, Noviembre 28 de 1919.

F. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 19 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro, previas las formalidades de ley, de una marca de fábrica de propiedad de

Cleveland Tractor Company, de Bucid, Ohio, Estados Unidos de América, que usan para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de tractores y partes o accesorios de los mismos, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva "CLETRAC". Se aplica comun-



mente estarcidónola a los lados de los tractores o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañio:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante de registro de la marca en el país de su origen;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un disé.

Panamá, Diciembre 31 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 10 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar, previas las formalidades legales, que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Simons Hardware Company de St. Louis, Estados Unidos de América, que usan para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de máquinas de coser y accesorios para las mismas, de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distintiva "VOLO"; se aplica a la mercadería o



los envases que la contengan por medio de etiquetas impresas o el proceso de calcografía.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañio:

Comprobantes de pago de los derechos correspondientes;

Comprobante del registro de la marca en el país de su origen;

Cuatro facsimiles; y

Un disé.

El poder que me acredita se halla adjunto a mi solicitud de fecha 1.º de Mayo de 1917, para el registro de la marca "KREIN RUTTER" de esta misma Compañía.

Panamá, Diciembre 31 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 117

por la cual se aprueba una multa impuesta.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 117.—Panamá, Junio 2 de 1920.

Aprúbase la multa de dos balboas (B. 2.00) impuesta a Juan Rodríguez, Guarda de Antón, por haber desobedecido las órdenes de la Telegrafista de ese lugar.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General, el Secretario,

E. CLARE JA.

El Secretario ad-hoc.

Julio Velles.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Junio de 1920.

Copia de la diligencia de finca hipotecaria constituida por J. W. Barranco R. sobre una finca de su propiedad ante el Juez del Circuito de Bocas del Toro, por la suma de B. 300.00 para responder de las costas de un juicio.

Escritura número 217 de 28 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional cede a título gratuito un lote de terreno a Caleb Barnes, ubicado en el Distrito de Colón.

Escritura número 283 de 18 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luisa Corneau vende a una casa y una bodega a Maybelle Corneau.

Escritura número 623 de 18 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joseph McGuigan cancela la hipoteca que a su favor constituyó Luisa Corneau.

Oficio número 490 de 2 de los corrientes, dictado por el Secretario del Abogado Consultor del Gobierno Nacional, por el cual se trasmite el auto de esa misma fecha ordenando la cancelación de la hipoteca constituida por la arriega propietaria de una finca que remató el señor Vinzor Bellido.

Oficio número 605 de 31 Mayo último, dictado por el Juez del Circuito de Bocas del Toro, por el cual se comunica que ha dictado sentencia sobre una finca de propiedad de J. B. Blane y Co.

Copia del auto de remate verificado el 27 de Julio de 1918, ante Vinzor Villalón, Juez Primero de este Circuito, en el cual se adjudicó a Pablo Pérez, la finca denominada "El Perón", ubicada en el Valle de Piedra.

Escritura número 200 de 18 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Coquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carmen Peña de López una finca ubicada en el Distrito de Aranzábal.

Escritura número 126 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Domestica Arenas Rivera constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por la suma de B. 60.00 para garantizar la exarrelación de Elisa Recorro, sindicada del delito de hurto.

Escritura número 116 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este

Circuito, por la cual Miguel Talavera Cuadra constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en Arraizán, por la suma de B. 4.871.00.

Escritura número 398 de 7 de Noviembre de 1913, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Juan Francisco Clark vende a José Félix Gutiérrez la parte norte de una finca ubicada en David.

Escritura número 141 de 19 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Francisco Clark y José Félix Gutiérrez adicionan la escritura anterior.

Escritura número 717 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona O. constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad por la suma de B. 100.00, a favor de la Nación para responder de la exarrelación de Kenneth Ford y Maud Graves.

Escritura número 703 de 31 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Octavio Méndez Pereira vende a Rodolfo Chiari una finca de su propiedad ubicada en Natá, por la suma de \$ 5,736.00 pesos plata.

Panamá, Junio 3 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Junio de 1920.

Escritura número 709 de 31 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Thomas Jefferson Marine y Pedro Calagna García celebran un contrato sobre la venta de cierta cantidad de sal.

Escritura número 94 de 27 de Abril de 1908, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Graciela C. López un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas.

Escritura número 211 de 25 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Robert Wilcox traspasa a la sociedad denominada "The Robert Wilcox Co. Inc." una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 212 de 25 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual Robert Wilcox, como Vicepresidente y Gerente de la "Panama Coconut Plantation Co. Ltd." confiere poder general a G. H. Merrill y a Frank L. Scott.

Escritura número 219 de 25 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Robert Wilcox confiere poder general a Frank Leslie Scott.

Escritura número 65 de 25 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Catalino García un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

Escritura número 72 de 25 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Pastor García vende a Manuel Falcón Pérez, un predio rústico ubicado en el Distrito de Guararé.

Escritura número 73 de 25 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Víctor Creña un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 74 de 25 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Víctor Creña un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 700, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joaquín Álvarez cancela la hipoteca que a su favor constituyó José Varela Blanco.

Escritura número 531 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José María Salgado cancela una obligación a José Varela Blanco.

Escritura número 72 de 31 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias prácticas para establecer las medidas de una finca de propiedad de Margarita Joly de Solís, ubicada en la Chorrera.

Escritura número 710 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de posesión expedido a favor de Calisto Barrios, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Chorrera.

Escritura número 639 de 28 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Hódiez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 10,000.00 a favor del "International Banking Corporation".

Escritura número 695 de 29 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arcadio Romero Ortiz vende una finca a Gregorio Miró ubicada en el Distrito de Antón.

Escritura número 720 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Fernando Arango, Tomás Vergara y otros, confieren poder general a Raúl Espinosa.

Escritura número 722 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mercedes Vega de Fernández vende una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de Elisa Remón de Espinosa.

Escritura número 733 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Victoria Lyons cancela hipoteca a favor de Mercedes Vega de Fernández.

Escritura número 735 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan José Orozco traspasa a Lastenia Ramírez de Querini un crédito hipotecario constituido a favor de María Aizpuru de Müller.

Escritura número 715 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfredo Livingston Ore sustituye un poder de Luis Noel Mantel Jackson, en los señores J. J. Fábrega y James Arthur Moore; y en su propio nombre confiere poder general a los mismos.

Escritura número 101 de 15 de Abril último, otorgada ante Domingo Torrente y Garriga, Abogado de la Notaría de la Villa de Manabau, España, por la cual María Pansa, Nieves y Rosa Palmerola confieren poder general a Domingo Vásquez.

Panamá, 4 de Junio de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 80

por la cual se da una orden al Registrador Auxiliar, Alcaldé Municipal del Distrito de Panamá.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 80.—Panamá, Mayo 24 de 1920.

El señor David Montefiore Tolédano, vecino de este Distrito, ha pedido al Registrador Auxiliar, por medio de memorial fechado el 19 de Mayo en curso, la inscripción del nacimiento de una niña nacida el día 29 de Septiembre de 1916, manifestando que no dió el parte del nacimiento oportunamente por un descuido inexplicable.

Surtida la tramitación de rigor, se ha establecido por medio de información testimonial de los señores David M. de Castro Jr. y David Filangue de Castro, también vecinos de este Distrito, que el nacimiento de la niña tuvo lugar en la fecha mencionada; y en atención a que se ha cumplido debidamente con el procedimiento indicado en tales casos por la Resolución número 81, dictada por esta Dirección General el día 6 de Diciembre de 1915.

SE RESUELVE:

Ordenar al Registrador Auxiliar, Alcaldé Municipal del Distrito de Panamá, que practique la inscripción a que se refiere esta providencia, e imponga al interesado una multa de cinco (B. 5.00) balboas.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1919.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	27	32	35	33		2						
Boca Grande.....												
Ciri.....		5		1					1			1
Majagual.....												
Monte Lirio.....		1	2	2					1			1
CHAGRES.....												
La Eucantada.....												
Lagarto.....		1	1						1	1		
Pina.....		2		3								
Salud.....	2	1		2								
Donoso.....												
Cacel del Norte.....							2			1		1
Cabeza.....												
Río Indio.....												
FOROBELLO.....												
Carrot.....	1	3	3	2			1		1			1
Isla Grande.....												
María Chiquita.....		1										
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Chango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....												
Puerto Obaldía.....		1		3			1		1			
Santa Isabel.....												
Viento Puro.....	1	1	4	3					1			1
Miramar.....												
El Vigía.....												
Catival.....		2		2			1		1			
Totales.....	31	32	41	50		2	5	6	6	5		

Panamá, 31 de Diciembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1919.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	11	35	13	27		1	17	3	13		11	
Chiriquí (Capellanía).....												
Cusca.....												
Las Lomas.....			1	1								
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Vigüal.....												
ALANJE.....	1	5	2	7		2	7	7	5		9	
Cob.....												
Divald.....												
BOQUET.....	3	1	1	4								
Caldera.....								1				3
Bocaya.....												
Bogotá.....												
Cuchilla.....												
Cultas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLDA.....												
Potrerillos.....		5		2		2	5	1	2		3	
GUAYACA.....	1											
Rincón de Quilaca.....				5				1	1		3	
RESERVIOS.....												
El Nandito.....												
SAN FELIX.....												
Las Lajas.....												
SAN LORENZO.....												
Boca Chiriquí.....												
Boguerón.....												
Totales.....	12	72	25	72		6	31	23	31	33		

Panamá, 31 de Diciembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO.

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que la señora María Caballero de Nicholson ha presentado a este Tribunal la siguiente demanda:

«Señor Juez Primero del Circuito:

Yo, María Caballero de Nicholson, mayor, casada, de este vecindario, con residencia en la calle 3ª Este, al Tribunal, con el mayor respeto, expongo:

Por los documentos que acompaño se comprueba que soy casada con el señor George J. Nicholson, que éste se ausentó de esta República hace cinco años (1915), que se ignora su paradero, que no dejó apoderado, que existen algunos inmuebles sin quien los administre legalmente, y pueden desaparecer.

Solicito del Tribunal, de acuerdo con los artículos 47 a 49 del C. C. y 1338 pertinente al Código Judicial, se me nombre su representante legal, se me entreguen todos sus bienes con los derechos y acciones consiguientes de todo cuanto aparezca pertenecerle a la sociedad conyugal y a su persona en particular, y se me haga entrega formal de esos bienes y títulos que aparezcan.

Encuétranse por ahora conocidos, una casa en Pedregal y otra en esta ciudad con sus correspondientes solares y anexidades, y un cerco con su correspondiente casa en «Querébalos», lo que pido se me entregue y ponga en posesión junto con los de otra denominación que se irán presentando y cuando llegue el caso.

De conformidad con la prueba presentada y el artículo 50 del C. C., estimo que en seguida se está en caso de decretar la correspondiente declaración de la ausencia de mi citado esposo, señor G. J. Nicholson, lo que pido también, si el Tribunal lo considera oportuno.

David, Marzo 24 de 1920.

María Caballero de Nicholson.

Para los efectos del artículo 1340 del Código Judicial, se ha dispuesto publicar dicha demanda en el periódico oficial, durante tres meses y con intervalos de quince días.

George J. Nicholson, es inglés, y marino de profesión.

El Juez,

M. J. JAÉN.

Por el Secretario,

A. Granados.

Oficial Mayor.

3 vs. 2.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel H. Aparicio, se encuentra depositada una vaca negra, entesada, y marcada a fuego DF-LS-K-F.

Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encuentra pastando en el lugar llamado «Sanlises», desde hace más de un mes.

Se emplaza a los dueños o guardados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprendiendo su denuncia y si no se procederá al avalúo de la vaca por partes y a la venta en subasta pública por el Tesoro Municipal, como lo dispone el artículo 1002 del Código Administrativo.

Capira, Febrero 25 de 1920.

El Alcalde,

M. T. BUSTOZA

El Secretario,

Alfredo Becerra

30 vs. 25